

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumarial, poniendo en conocimiento las respuestas recibidas de las diferentes entidades. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 334
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: FLOR ALBA TOVAR CORTES
Apoderado: Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA
abogadogrisales@gmail.com
Demandados: JOSE LEONEL PRECIADO CABEZAS, JHON LUIS PRECIADO RODRIGUEZ, MARINO PRECIADO QUIÑONEZ, Y NARCILO ANDRES PRECIADO TOVAR, en calidad de herederos determinados de NARCILO PRECIADO CAICEDO (Q.E.P.), sus herederos indeterminados, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir
Radicación 760014003001 **2020-00158-00**

En atención a los memoriales que preceden, mediante los cuales **i)** El Director Territorial del Valle del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC; **ii)** El director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal, informando que el predio materia del proceso, no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del municipio; **iii)** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo para la Reparación de las Víctimas, **iv)** El Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras dieron sendas respuestas a los requerimientos hechos por el despacho, se agregarán al expediente para que surtan sus efectos legales pertinentes y se pondrán en conocimiento de las partes.

Por otro lado, revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no ha cumplido con las siguientes ordenes dispuestas en los ordinales 2º, 4º, 5º, 6º del auto No. 570 del 11 de febrero de 2020 (Fl. 46 fte y vto Y 47), mediante el cual se ordenó la notificación al demandado NARCILO ANDRES PRECIADO TOVAR, el emplazamiento de los demás demandados y las personas inciertas e indeterminadas, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-40814 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali V., y la instalación de la Valla en el inmueble materia del mismo. Por consiguiente, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito al proceso, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los memoriales antes relacionados y al mismo tiempo **PONERLOS DE PRESENTE** a la parte interesada para que se pronuncie si a bien lo tiene.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a la notificación efectiva del demandado NARCILO ANDRÉS PRECIADO TOVAR, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP.).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-40814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP.).

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia instale la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto de esta demanda, tal como se ordenó en el ordinal séptimo del auto del 11 de febrero de 2020. De no cumplirse esta carga procesal en el término ordenado se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP.).

QUINTO: Por secretaría, realícese el emplazamiento de los demandados JOSE LEONEL PRECIADO CABEZAS, JHON LUIS PRECIADO RODRIGUEZ, MARINO PRECIADO QUIÑONEZ, herederos indeterminados del señor NARCILO PRECIADO CAICEDO y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en cumplimiento del art. 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de febrero de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29695525ee89a2939a290e443dec771c4fd93886d46f5df292a13bece14d7b08**

Documento generado en 12/02/2021 03:59:07 PM